



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Miércoles, 28 de julio de 1976. — Número 90

Página 1.121

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER

Dadas las extremadas condiciones de sequía por que atraviesan todos los ríos de la provincia, y a fin de proteger y conservar las especies piscícolas que les pueblan, procede establecer una veda total, y para todas las especies, en todos los ríos que cruzan nuestra provincia a partir del día 19 de julio actual.

Quedan exceptuados de tal veda los cotos cangrejeros de Aroco y Riopanero, el de especies marítimas de Puente Arce y los pantanos de Alsa y del Ebro, en las zonas de influencia marítima.

Lo que se publica para el general conocimiento de los pescadores.

Santander, 14 de julio de 1976.
El jefe provincial, Carlos Labat.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del «Grupo de Construcción y Obras Públicas», de esta provincia; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 29 de mayo de 1976, entrado en esta Delegación el día 3 del mes de junio, remite para su homologación a

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza	1.121
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.121

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excmo. Diputación Provincial de Santander	1.129
Ayuntamiento de Santander	1.130
Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo	1.331

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.131
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Alfoz de Lloredo, Laredo, Miera, Cartes, Santa Cruz de Bezana, Reinosa, Miengo, Ramales, Medio Cudeyo, Torrelavega, Suances y Herrerías	1.135
---	-------

esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 25 de mayo del corriente año, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberadora designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la O. Sindical;

Resultando: Que previo informe de la Comisión, constituida por el artículo 3.º del Decreto

696/1975, el Convenio fue elevado al Consejo de Ministros, el cual, en su reunión del día 2 de julio de 1976, ha autorizado la homologación del mismo, con las adaptaciones siguientes:

Primera. — Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el aumento del I. C. V. en los doce meses precedentes al 1 de junio de 1976, más dos puntos; incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en mayo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

Segunda. — La repercusión en precios requiere autorización.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden ministerial anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de de-

recho necesario, y que, de acuerdo con los Decretos 696 y 2.931, ambos de 1975, ha sido autorizado por el Consejo de Ministros, se estima procedente su homologación, con las adaptaciones impuestas por el citado alto organismo.

Considerando: Que remitido por la Organización Sindical el estado de salarios medios reales representativos, se llega a la conclusión de que el incremento salarial acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 1976, de mayo de 1975 a mayo de 1976, adicionado a las citadas retribuciones medias reales, representa unas retribuciones finales que coinciden con las pactadas en el Convenio, por lo que procede la homologación del mismo en sus propios términos.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo de Construcción y Obras Públicas», suscrito el día 25 de mayo de 1976, en sus propios términos y teniendo en cuenta que la repercusión en precios requiere autorización.

Segundo. — Ordenar su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la O. Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 12,4 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Santander, 16 de julio de 1976.
El delegado de Trabajo (ilegible).

En Santander, siendo las once horas del día 25 de mayo de 1976, en la Delegación P. de la Organización Sindical, y bajo la presidencia del delegado provincial, don

Eliseo Vilalta Caralt, y del presidente del Convenio, don Rómulo Martí Gutiérrez, se reúnen los señores siguientes: Don Faustino López Pablo, don Gerardo Carrión Oria, don Daniel Rascón Cayón, don Manuel Fernández Rosiño, don Daniel Martín García, don Joaquín Gutiérrez Somonte, don Neuniciano Fernández Hernando, don Luis Llata Seijas, don Benito Roiz González, don Faustino Delgado Rocillo, don Casimiro Saiz Vega, don Regino Gil Díaz, don Eugenio Ocejo Peral, don Francisco Cué Cruz, don Jaime Villota Ortiz, don Jesús Cuesta Cuevas y don José Solana Agüero, vocales todos de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de la Construcción y Obras Públicas.

También asisten a la reunión las señores don Santiago Castillo Plaza y don Jesús Gómez Clemente, asesor y secretario, respectivamente, de la citada Comisión Deliberadora. Excusa su asistencia, por enfermedad, don Ricardo Blanco Gómez, secretario titular de dicha Comisión.

Abierta la sesión, se da lectura al acta de la reunión anterior, que es aprobada.

Seguidamente, el presidente toma la palabra y se dirige a los asistentes, explicándoles la normativa legal a estos efectos, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos y Resolución del Secretario General de la Organización Sindical por la que se dictan las normas sindicales, es preceptivo el celebrar esta conciliación, con el fin de poder llegar a una avenencia, ya que, en otro caso, pasaría a la autoridad laboral, para que dictara la decisión arbitral obligatoria.

A continuación, exhorta a ambas representaciones para que pongan su mejor voluntad y buena fe en llegar a un acuerdo, partiendo de los trabajos que hasta el momento se han venido realizando, a cuyo efecto ambas representa-

ciones insisten en sus posturas, dialogándose sobre aquellos extremos que pudieran ser el obstáculo a la viabilidad de las deliberaciones, sin que en el momento se llegue a una coincidencia en estos puntos de vista.

Por la Presidencia se formula la siguiente propuesta, a fin de someterla a la consideración de ambas representaciones, y que consiste en:

La tabla salarial será la presentada por las representaciones de los trabajadores al comienzo de las deliberaciones, teniendo en cuenta que el llamado plus de asistencia y actividad habrá de ser sumado al salario base, y el total servirá como indicador aritmético para la determinación de las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad, subsistiendo, en cuanto a otros conceptos, el texto del Convenio anterior.

Asimismo, se modifican los siguientes puntos:

Dietas.—A partir del nivel VI y siguientes serán de 400 pesetas diarias la dieta completa, y 160 pesetas la media dieta.

Plus de distancia.—Se fija en 2 pesetas kilómetro, contados a partir del primero, sin exceder nunca del 25 por 100 del salario base.

Prendas de trabajo. — Se fijan en 4 pesetas por día trabajado, con opción a la entrega de tales prendas, a elección de la empresa.

Desgaste de herramientas. — Se aumenta en un 100 por 100 sobre la cuantía del anterior Convenio.

Servicio militar. — El personal que se encuentre en dicha situación percibirá las gratificaciones extraordinarias, siempre y cuando que su antigüedad en la empresa sea superior a dos años en el momento de incorporarse al mismo.

Sanciones.—Un día de falta a la semana será sancionado con la pérdida del 50 por 100 del plus de Convenio, y dos días, con la pérdida del 100 por 100 del mismo.

Se incorpora a este Convenio

la tabla de rendimientos para la actividad de Construcción y Obras Públicas, y que ya existe en anteriores Convenios.

Vigencia del Convenio.—A efectos económicos, en cualquiera que sea la fecha de su homologación, comenzará a regir con fecha del día 1 de junio de 1976.

Duración.—Será de dos años, a partir de la fecha anteriormente indicada, con lo que finalizará el 31 de mayo de 1978.

Revisión.—Para el segundo año de vigencia, es decir, para el día 1 de junio de 1977, se incrementará la tabla salarial con lo que señale el Instituto Nacional de Estadística como índice de aumento en el coste de la vida, computados

los doce meses anteriores, más tres enteros.

Se hace constar que con estas bases y el texto del Convenio anterior se redactará el definitivo de éste, y que figurará como anexo de la presente acta, para su remisión seguidamente a la autoridad laboral a efectos de la homologación, que previene la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece treinta horas, se da por terminado este acto de conciliación sindical con avenencia, reseñándose a continuación las cantidades de la tabla salarial, que han sido aceptadas por ambas partes y a las que se hace referencia anteriormente:

	Salario	Plus	Total
Encargado	465	155	620
Capataz	450	150	600
Oficial de primera	435	145	580
Oficial de segunda	420	140	560
Ayudante	405	135	540
Peón especialista	390	130	520
Peón ordinario	375	125	500

Los demás niveles salariales sufrirán un aumento proporcional.

Santander, 25 de mayo de 1976.
(Hay varias firmas ilegibles.)

Diligencia.—Para hacer constar que el vocal titular de la representación de los trabajadores, don Faustino Delgado Rocillo, ha excusado su firma, por entender que la fórmula aprobada es parcial y estaba de acuerdo con la tabla salarial, pero entiende que debieran haberse discutido los demás puntos de la propuesta hecha por los trabajadores en el comienzo de las deliberaciones,

Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas

Cláusula 1.ª Ambito territorial. Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación dentro del ámbito de esta provincia.

Cláusula 2.ª Ambito funcional. Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Cons-

trucción aprobada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970 y detalladas en los apartados I, II y III del anexo número 1 de la misma, son las siguientes:

- a) Las dedicadas a la construcción y obras públicas.
- b) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obra.
- c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

Cláusula 3.ª Ambito personal. Se regirán por las normas de este Convenio los trabajadores al servicio de empresas comprendidas en la cláusula anterior.

Cláusula 4.ª Vigencia.—La vigencia del presente Convenio será de dos años, y entrará en vigor una vez homologado por la autoridad laboral.

No obstante, los efectos económicos lo serán a partir del día 1 de junio de 1976, y la finalización el día 31 de mayo de 1978.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo

que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima a la expiración del plazo de vigencia inicial, o de la prórroga en curso, de tres meses. Si la denuncia diere lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasasen los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 5.ª Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad, o en parte sustancial, de las que mediante aquél se obtienen. El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de sus trabajadores.

Cláusula 6.ª Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las actuales.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, aunque obedezcan a convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 7.ª Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo en las empresas afectadas por el presente Convenio será la que determina la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales.

Cláusula 8.ª Fiestas.—En todo lo relacionado con las fiestas se estará a lo que en cada momento

señale la Ley de Relaciones Laborales antes mencionada, salvo que en algún caso concreto se den circunstancias más beneficiosas para el trabajador, que serán respetadas.

Cláusula 9.^a Vacaciones. — El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 25 días naturales, cualquiera que sea su clasificación profesional.

Al personal con más de dos años de servicio le corresponderán 26 días naturales; con más de cuatro años, 27 días naturales, y con más de cinco años, 28 días naturales.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas obtenidas por los trabajadores establecidas por Convenio Colectivo, normas de obligado cumplimiento, contrato de trabajo individual, etc.

El salario a percibir durante el período de las vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas.

Sólo se exceptuarán de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, plus familiar, plus de distancia y transporte, dietas, pagas extraordinarias y participación en beneficios.

Cláusula 10.^a Plus de Convenio. — Independientemente de los salarios base diarios y mensuales que se detallan en la cláusula siguiente, el personal percibirá un plus de Convenio, cuya cuantía también se expresa en dicha cláusula, e incrementará el salario de cada día, sea o no festivo, percibiéndole el personal de retribución diaria con su paga semanal, y el de retribución mensual con ésta.

Los devengos correspondientes a vacaciones y gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y de Navidad se incrementarán con el importe del plus de Convenio mencionado.

Cláusula 11.^a Salarios. — Se sustituye el cuadro de retribuciones del anterior Convenio por la siguiente tabla de niveles y remuneraciones.

Niveles	Salario	Plus Mensual	Total
I.—Cargos de alta dirección o alto consejo (personal incluido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo)			
II.—Personal titulado superior			Sin remuneración fija.
III.—Personal titulado medio, jefe administrativo de 1. ^a , jefe de organización de 1. ^a	27.830	5.816	33.646
IV.—Jefe de personal, ayudante de obras, encargado general de fábrica, encargado general	20.466	4.275	24.741
V.—Jefe de administración de 2. ^a , delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección de organización científica del trabajo de 2. ^a , jefe de compras.	16.976	4.022	20.998
VI.—Oficial administrativo de 1. ^a , delineante de 1. ^a , técnico de organización de 1. ^a , jefe o encargado de taller, encargado de sección de laboratorio, escultor de piedra y mármol, práctico de topografía de 1. ^a	16.040	3.839	19.879
Encargado de obra (diario)	13.950	4.650	18.600
VII.—Delineante de 2. ^a , técnico de organización de 2. ^a , práctico topógrafo de 2. ^a , analista de 1. ^a , viajante, contramaestre	465	155	620
Capataz, especialis. de oficio, adornista, entibador (diario)	13.500	4.500	18.000
VIII.—Oficial administrativo de 2. ^a , corredor, inspector de control, señalización y servicios, analista de 2. ^a , Oficial de 1. ^a de oficio, ayudantes de entibador, cantero de 1. ^a (diario) ...	450	150	600
IX.—Auxiliar administrativo, ayudante topográfico, auxiliar de organización, vendedores, conserje, calcador, jefe de almacén	13.050	4.350	17.400
Oficial de 2. ^a de oficio, oficial pulidor, cantero de 2. ^a (diario)	435	145	580
X.—Auxiliar de laboratorio, almacenero, enfermero, cobrador, guardajurado, ordenanza, portero	12.600	4.200	16.800
Vigilante, ayudantes de oficio, especialistas de 1. ^a , oficiales de 3. ^a o ayudantes (diario)	420	140	560
XI.—Especialistas de 2. ^a , peón especializado (diario)	12.150	4.050	16.200
	405	135	540
	390	130	520

Niveles	Salario	Plus Mensual	Total
XII.—Mujer de limpieza, peón ordinario (diario)	375	125	500
XIII.—Aspirantes administ., aspirantes técnicos, botones de 17 y 18 años	7.170	960	8.130
Aprendices de tercero y cuarto año, pinches de 16 a 18 años (diario)	239	32	271
XIV.—Botones de 15 a 17 años... Aprendices de primero y segundo año, pinches de 14 a 16 años (diario)	5.010	1.740	6.750
	167	58	225

Si durante la vigencia de este Convenio surgiera alguna categoría profesional que no figure en la escala salarial que antecede, será clasificada con los mismos beneficios que otra similar de las que aparecen en dicha escala.

En el segundo año de vigencia de este Convenio, es decir, a partir del día 1 de junio de 1977, se incrementará la escala salarial que antecede en el tanto por ciento del aumento del coste de la vida

$$S. H. P. \frac{(365 + PE. \times S. + P.) + (B. \times S.)}{283 \times 7,33}$$

En la que S. H. P., es el salario-hora profesional; 365, el número de días del año; PE., las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad; S., el salario del presente Convenio; P., el plus del Convenio; B., la participación en beneficios; 283, el número de días efectivos de trabajo al año, deduciendo domingos, festivos no recuperables y vacaciones, y 7,33, el número de horas de jornada normal de trabajo diario.

Cláusula 13.^a Pago de haberes. Las empresas y sus obreros eventuales podrán optar por el pago por jornada de trabajo, incluyendo, a efectos de la liquidación de la misma sobre el salario del Convenio y su plus, las partes proporcionales del domingo, fiestas, gratificaciones, etc., o por la proporción de cada uno de dichos conceptos de salarios diferidos en las fechas reglamentarias correspondientes.

En el primer supuesto, deberá reflejarse tal opción en el recibo

que señale el Instituto Nacional de Estadística, computados los doce meses anteriores, más tres enteros.

Cláusula 12.^a Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, de ordenación del salario, y Orden ministerial de 22 de noviembre de 1973, la determinación del salario-hora profesional se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

oficial de salarios o en documento aparte. Para efectos del cálculo del salario que por los referidos conceptos ha de percibir el trabajador, se harán figurar en tablas de salarios adecuadas, que se expondrán en lugares visibles, para conocimiento del personal.

Las empresas podrán aplicar este sistema de liquidación a trabajadores distintos de los eventuales, previo informe del Sindicato Provincial de la Construcción y con la autorización debida de la Delegación Provincial de Trabajo.

Cláusula 14.^a Horas extraordinarias.—Las dos primeras horas trabajadas como extraordinarias en día laborable llevarán un recargo del 50 por 100, y las restantes del mismo día llevarán el recargo del 100 por 100.

Las horas extraordinarias trabajadas entre las 22 y las 6 horas, y las trabajadas en días festivos se devengarán con el recargo del 150 por 100.

No se aplicará lo dispuesto en

el párrafo anterior a los porteros, guardas y vigilantes, a los que las horas extraordinarias trabajadas en día festivo se abonarán con el recargo del 50 por 100.

Las horas extraordinarias trabajadas durante la noche, o en festivo, por el personal que trabaje a turno, serán abonadas con los recargos del 50 por 100 las dos primeras y con el 100 por 100 las restantes.

Cláusula 15. Antigüedad.—Para todo lo relacionado con el premio de antigüedad se estará a lo que en cada momento disponga la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, aprobada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970.

Cláusula 16.^a Gratificaciones extraordinarias.—De acuerdo con lo que al efecto establece la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, las empresas afectadas por este Convenio abonarán a su personal una gratificación extraordinaria para solemnizar las fiestas conmemorativas del 18 de julio (Exaltación del Trabajo) y de la Natividad del Señor. El importe de dichas pagas o gratificaciones extraordinarias será de 30 días del salario del presente Convenio, incrementado, como se hace constar en la cláusula 10.^a del mismo, con el importe del plus que se fija en la cláusula 11.^a, más la antigüedad correspondiente, en su caso, cada una.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que vengán disfrutando en este sentido los trabajadores.

El personal que se encuentre prestando el servicio militar percibirá el importe de las gratificaciones extraordinarias, siempre y cuando su antigüedad en la empresa sea superior a dos años en el momento de incorporarse al mismo.

Cláusula 17.^a Participación en beneficios.—Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a los trabajadores «fijos de obra» o «fijos de plantilla», conforme determina la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, una paga en concepto de participación en beneficios. La cuantía de la participación consistirá en el 6 por 100 del salario anual base de este Convenio más antigüedad, en su

caso de cada uno de los trabajadores. Esta paga se hará efectiva dentro del primer trimestre de cada año.

Cláusula 18.^a Licencias.—Todos los trabajadores al servicio de las empresas afectadas por este Convenio tendrán derecho al disfrute de licencias en la forma y condiciones que se establecen más adelante, siempre que tengan la condición de «fijos de obra» o «fijos de plantilla»:

Matrimonio: Diez días, con percepción del salario o sueldo que disfrute.

Muerte, enfermedad grave de parientes y alumbramiento de la esposa, siempre percibiendo el salario o sueldo:

1.º—Muerte del cónyuge, padres o hijos, tres días.

2.º—Muerte de ascendientes o descendientes (abuelos o nietos y hermanos), tres días.

3.º—Muerte de padres, hijos o hermanos políticos, dos días.

4.º—Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, de uno a dos días.

5.º—Alumbramiento de la esposa, dos días. Si concurre enfermedad grave, se aumentará a cinco días.

Cumplimiento de deberes públicos y licencia a los enlaces sindicales:

1.º—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusablemente impuesto por las disposiciones vigentes se concederá a los trabajadores afectados licencia con la percepción del salario o sueldo correspondiente al tiempo preciso.

2.º—Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical se estará a lo dispuesto en la materia.

Licencia por exámenes. — Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, percibiendo el salario de su categoría profesional.

Licencia por servicio militar.—Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar obligatorio, o en el vo-

luntario para anticipar el cumplimiento de aquél, se les reservará la plaza que venían desempeñando, con la limitación, en su caso, de que tengan la condición de «fijos de obra» de la duración de ésta, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento.

Los trabajadores que prestando servicio militar disfruten de licencia o permiso no inferior a un mes podrán reintegrarse al trabajo durante el citado período de tiempo, siendo obligatoria su admisión por las empresas.

Cláusula 19.^a Desplazamientos, dietas y plus de distancia.—Para todo lo relacionado con los traslados, desplazamientos y dietas y plus de distancia de los trabajadores afectados por este Convenio, se estará a lo que al efecto dispone la Ordenanza de Trabajo de la Construcción.

La cuantía de las dietas será la siguiente:

Personal de los niveles II y III, 775 pesetas diarias.

Personal de los niveles IV y V, 525 pesetas diarias.

Personal de los niveles VI y siguientes, 400 pesetas la dieta completa y 160 pesetas diarias la media dieta.

El plus de distancia afectará tan sólo a un viaje de ida y otro de vuelta al día, y se abonará al personal que tenga derecho al mismo a razón de 2 pesetas por kilómetro, o fracción superior a 500 metros de recorrido, contados a partir del primero, sin exceder en ningún caso del 25 por 100 del salario base.

Cláusula 20.^a Indemnización por desgaste de herramienta.—Las empresas afectadas por este Convenio abonarán semanalmente a sus trabajadores por este concepto las siguientes cantidades:

	Pesetas
Oficiales albañiles de 1. ^a y de 2. ^a	30
Ayudantes de albañiles...	26
Oficiales carpinteros de 1. ^a y de 2. ^a	50
Ayudantes de carpinteros	34
Encofradores de 1. ^a , 2. ^a y ayudantes	34

	Pesetas
Escayolistas	26
Ayudantes de escayolistas	16
Marmolistas	30

No se asigna indemnización alguna a los pintores ni a los peones especializados.

Cláusula 21.^a Prendas de trabajo.—Se facilitarán dos buzos al año a cada trabajador manual o, en su defecto, a opción de la empresa, se les abonará una compensación en metálico consistente en 4 pesetas por día efectivamente trabajado. Las empresas proporcionarán también ropa impermeable y calzado a todo el personal que trabaje en lugares donde haya filtración o si el trabajo se efectúa en fango o agua, siempre a una profundidad racional. La determinación de este derecho, de no existir acuerdo previo entre las partes, se fijará por la Comisión Paritaria y, en última instancia, de conformidad con las normas legales, por la Inspección de Trabajo.

En el caso de que estas labores sean de corta duración, se puede optar por reducir la jornada en la forma que se convenga entre ambas partes, o establecer una compensación en metálico o facilitar las correspondientes prendas, que siempre serán de propiedad de la empresa. De no haber acuerdo, la empresa facilitará, como obligación inexcusable, el calzado y la ropa en perfecto estado de conservación, higiene y limpieza.

La concesión de dichas prendas de trabajo con carácter circunstancial y perentorio, lleva consigo la obligación, también inexcusable por parte del trabajador, de tratar las mismas con el debido aseo, limpieza y orden.

Cláusula 22.^a Justificación de ausencias al trabajo y sanción complementaria por las no justificadas.—Los trabajadores afectados por este Convenio están obligados a justificar en todo caso sus faltas de asistencia al trabajo, y, siempre que sea posible, deberán comunicar a su empresa previamente, o en el mismo día que se inicien las ausencias que vayan

a producirse, ya que, de no hacerlo, no puedan realizarse con plena efectividad las correspondientes altas y bajas en el Régimen de la Seguridad Social. Se establece y acuerda que el trabajador abonará una cantidad igual a la cuota de la Seguridad Social que corresponda al empresario, cuyo importe se ingresará en el «fondo de garantía y compensación», en los días que falte injustificadamente al trabajo.

Independientemente de las sanciones reglamentarias que pudieran imponerse, la falta de un día al trabajo durante la semana sin causa justificada determinará la

pérdida del 50 por 100 del plus del Convenio de dicha semana, y la falta de dos días al trabajo injustificadamente en la semana supondrá la pérdida del 100 por 100 del plus semanal.

Cláusula 23.^a Rescisión voluntaria del contrato de trabajo.— Los trabajadores que rescindieran su contrato laboral sin ponerlo en conocimiento de la empresa con una semana de antelación perderán el derecho a percibir el plus de Convenio de los siete últimos días trabajados, y, si los hubiera percibido, se descontará el importe de los mismos de la liquidación que les corresponda.

Cláusula 24.^a Bases de la productividad:

a) Actividad normal. — Es la que, mediante un esfuerzo constante y razonable, debe desarrollar el productor entrenado en su trabajo y consciente de su obligación, y de la que obtenga un rendimiento normal sin remuneración con incentivo.

La remuneración del rendimiento normal queda determinada por el salario base y el plus que en este Convenio se establece.

b) Rendimientos normales. — La tabla de rendimientos normales que se aplicará a las actividades reguladas por este Convenio será la que figura a continuación:

RENDIMIENTOS

<i>Apertura de zanjas.</i> —Hasta 1,75 metros de altura. Picado y paleo:	
Terreno flojo	4,00 m. ³
Terreno compacto	3,00 m. ³
<i>Desmontes.</i> —Picado y retirada de tierras para llevar el tajo limpio.	
Terreno flojo:	
Hasta un metro de altura	5,00 m. ³
Hasta dos metros de altura	6,00 m. ³
Picado y desmoronado solamente:	
Hasta cuatro metros de altura	9,00 m. ³
Hasta más de cuatro metros de altura	11,00 m. ³
<i>Carga de arena o tierra:</i>	
Sobre camión o carro	15,00 m. ³
<i>Carga de grava, cascote o escombros:</i>	
Sobre camión o carro	8,00 m. ³
<i>Hormigón.</i> —Elaboración, con apisonado en zanjas:	
Con hormigonera	3,50 m. ³
Chapas de hormigón, con apisonado en solera de pisos de 0,20 metros ...	3,50 m. ³
Idem, ídem de 0,10 metros	2,00 m. ³
<i>Fábrica de ladrillo.</i> —Oficial de 1. ^a (el peón le pone la empresa):	
Ladrillo macizo de medio pie	15,00 m. ²
Ladrillo hueco doble de medio pie ...	18,00 m. ²
Ladrillo macizo de un pie	11,50 m. ²
Ladrillo hueco doble de un pie	12,50 m. ²
Cuando el paramento sea a cara vista se reducirá un 20 por 100.	
<i>Chapado de plaqueta:</i>	
Con cemento en paramentos lisos ...	4,00 m. ²
<i>Mampostería corriente.</i> —Oficial de 1. ^a (el peón le pone la empresa):	
Hasta 7 metros de altura en muros de dos paramentos y hasta 0,60 metros de grueso	2,00 m. ³

Hasta igual altura en muros de 0,60 a 1,30 metros de grueso	3,00 m. ³
<i>Forjado de pisos.</i> —Oficial de 1. ^a (el peón le pone la empresa):	
Con bloques sobre vigas	30,00 m. ²
Sobre encofrado	40,00 m. ²
Se entiende en el primer caso que las vigas, sean de la marca que sean, estén colocadas, moviendo y nivelando la placa de compresión, para su correcta terminación. En el segundo de los casos, que los nervios de hierro estén colocados.	
<i>Enrasillado a mano:</i>	
De bovedilla, sobre armadura de hierro, una sola hilada	15,00 m. ²
De tablero plano, sobre tabiquillo de celosía, en cubiertas, incluidos tabiquillos de celosía	10,00 m. ²
<i>Forjado de azoteas.</i> —Sólo tabicas y maestras:	
Tablero de dos hiladas de doblado ...	10,00 m. ²
<i>Construcción de tabiques:</i>	
Construcción de tabiques sencillos ...	22,00 m. ²
Construcción de tabicón de hueco doble	20,00 m. ²
<i>Guarnecido y maestreado a regla:</i>	
En techos	18,00 m. ²
En verticales con maestra	25,00 m. ²
A más ganar (o sin tientos) en techos	18,00 m. ²
Idem, ídem en verticales	20,00 m. ²
<i>Tendido de yeso con llana:</i>	
Yeso negro	35,00 m. ²
Yeso blanco	40,00 m. ²
<i>Enfoscado de mortero.</i> —Con maestra y fratás:	
En lienzos lisos	20,00 m. ²
En pilastras con aristas	12,00 m. ²

<i>Subida de humos.</i> —En grupo de tubo de barro hasta 0,16 m.	35,00 ml.
<i>Tejados.</i> —De teja curva, canal y roblón, sentado en masa:	
En faldones hasta 20 m. cuadrados ...	15,00 m ²
En faldones mayores de 20 m. cuadrados	18,00 m ²
De teja plana, haciendo caballetes y limas:	
En faldones hasta 20 m. cuadrados ...	28,00 m ²
En faldones mayores de 20 m. cuadrados	32,00 m ²
De teja plana, sin limas ni caballetes, el 80 por 100 más que los anteriores.	
Limas terminadas	12,00 ml.
Caballetes terminados	30,00 ml.
<i>Colocación de cercos.</i> —Haciendo las cajas:	
Cercos de superficie menor de 3 m. cuadrados	12 unidad
Cercos de superficie mayor de 3 m. cuadrados	8 unidad
<i>Recibido de rastreles para entarimar</i>	130,00 ml.
<i>Solados.</i> —Con oficial y peón (rendimiento conjunto):	
Lisos, sin dibujo (de 20 por 20 cms.)	16,00 m ²
Lisos, de 40 por 40 (con máquina cortadora)	16,00 m ²
En habitaciones mayores de 20 metros de superficie se aumentará el 20 por 100.	
<i>Zócalos de azulejo:</i>	
De 15 por 15, junta lisa	5,00 m ²
De 15 por 15, a mata junta	8,00 m ²
De 15 por 7,5, a junta lisa	3,00 m ²
En habitaciones mayores de 20 metros de superficie se aumentará el 20 por 100.	
<i>Rodapié hidráulico:</i>	
Liso	40,00 ml.
<i>Mampostería:</i>	
Hasta 0,60 metros de grueso careada a las dos caras	1,50 m ³
De 0,60 a 1,50 metros careada a una sola cara	3,00 m ³

Obras de hormigón armado

Encofrados:

Preparación y colocación para muros lisos de tablero completo	25,00 m ²
Preparación y colocación para estructuras con pilares y vigas normales	18,00 m ²
Colocación y preparación para pisos ligeros sin vigas	20,00 m ²

Elaboración de hormigón. — Con hormigonera:

En zanjas y pozos con apisonado ...	3,50 m ³
En solera con apisonado	3,50 m ³
En estructuras	2,50 m ³
En forjado de piso en masa	2,00 m ³

Construcción de armaduras con hierro:

A mano.—En hierro redondo de menos de 25 mm. de diámetro	150 kgs.
--	----------

Montaje y colocación de armaduras:

Con hierro de diámetro hasta 25 mm.	400 kgs.
Idem, ídem mayor de 25 mm.	600 kgs.

Carpintería

Colocación de puertas interiores:

Con tres bisagras, resbalón y manilla	3 unidad
---------------------------------------	----------

Colocación de huecos exteriores:

De dos hojas, con dos bisagras cada hoja y falleba	5 unidad
--	----------

Tillados:

Lisos, sobre rastrel o vigueta	20,00 m ²
Rodapié sobre tacos colocados	50,00 ml.
Jambas corrientes colocadas	80,00 ml.

Decoración:

Colocación de techo liso terminado con enlucido	12,00 m ²
Colocación de cornisa corriente recta	30,00 ml.
Colocación de molduras rectas	40,00 ml.
Colocación de techo con canal	10,00 m ²
Vaciado de placa	35,00 m ²
Vaciado de cornisa	80,00 ml.

Mármoles

Un oficial de 1.^a (el peón le pone la empresa):

Colocación de suelos rectangulares en menos de 10 metros cuadrados de superficie	8,00 m ²
Idem, ídem en más de 10 metros cuadrados de superficie	10,50 m ²
Colocación en fachadas de gran superficie	10,00 m ² ...
Idem, ídem en pequeña superficie ...	6,00 m ²
Colocación de concertados en suelos	12,00 m ²
Idem, ídem en fachadas	7,00 m ²

Pintura

Rendimientos que deben realizar los oficiales pintores de primera y de segunda:

Temple liso, una mano y un operario al día... ..	140,00 m ²
Temple liso, una mano y un operario al día si en el lugar a pintar hay muebles	100,00 m ²
Pintura óleo imprimación sobre madera nueva, un operario al día ...	50,00 m ²

Emplastecido, lijado y una mano de óleo o mate sobre madera ya imprimida, un operario al día	35,00 m. ²
Ultima mano de óleo en portería ya preparada	60,00 m. ²
Ultima mano de esmalte en portería ya preparada	50,00 m. ²
Una mano de barnizado sobre ma-	

dera noble, un operario al día	50,00 m. ²
Rollos de papel de 10 metros, un operario al día	8,00
Pintura de óleo en fachada, cada mano, considerando emplastecido con ello, un operario al día	70,00 m. ²
El mismo trabajo si la pintura fuera plástica o emulsionada	100,00 m. ²

Para los trabajos y labores no comprendidos en la tabla que antecede se estará a los fijados por la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1948, o, en otro caso, a los rendimientos medios en los mencionados trabajos y labores, teniendo en cuenta la naturaleza y características de los mismos en cada localidad o centro de trabajo.

Cláusula 25.^a Comisión Paritaria del Convenio. — Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, que se compondrá de un presidente, un secretario y seis vocales, de ellos tres empresarios y tres trabajadores. Los vocales empresarios y trabajadores serán designados por los representantes de ambos en la Comisión Deliberadora del presente Convenio. El presidente y el secretario serán los del Sindicato Provincial de la Construcción.

Las funciones encomendadas a esta Comisión son las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
 - Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
 - Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo, con independencia de la conciliación sindical.
 - Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
 - Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
 - Informe, en su caso, respecto a los sistemas de remuneración con incentivo.
 - Persecución del intrusismo en el ejercicio de las actividades a que se refiere el presente Convenio, mediante los controles y denuncias correspondientes a los organismos competentes, buscando y utilizando al máximo el apoyo que a tal fin pudiera conceder la autoridad laboral.
- Para el desarrollo de estas fa-

cultades la Comisión Paritaria puede designar ponencias compuestas por representantes empresarios y trabajadores del grupo profesional a que afecten las materias.

Cláusula 26.—Ambas representaciones, social y económica, manifiestan, por unanimidad, que las mejoras pactadas en el presente Convenio, consideradas globalmente, se hallan dentro de los límites impuestos por la Administración, y que significando tales mejoras un incremento de los costes, este incremento repercutirá en los precios aplicables por las empresas obligadas por el Convenio.

Al no haber llegado las partes deliberantes de este Convenio a un acuerdo durante la discusión del mismo, siguiendo el trámite legal establecido al efecto, se dio traslado de lo actuado al delegado provincial de la Organización Sindical, para la celebración del acto de conciliación correspondiente.

Celebrado dicho acto de conciliación en el día de hoy, se llegó a una avenencia, cuyos acuerdos constan en el correspondiente acta, según la cual, ha sido redactado el presente texto del Convenio, que queda unido a la misma.

Santander, 25 de mayo de 1976.
(Una firma ilegible.)

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — Obras complementarias en el camino de Selaya a Campillo, Ayuntamiento de Selaya.

Tipo.—3.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución.—Tres meses.

Garantías.—La provisional, pesetas 70.000. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de... calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de proyectos, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nue-

vo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 23 de julio de 1976. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — Adjudicación de las obras de «extensión de aglomerado en varias calles de la ciudad».

Tipo de licitación. — 9.394.721 pesetas.

Fianzas. — La provisional será de 175.921 pesetas, y la definitiva, 351.842 pesetas.

Requisitos para tomar parte en la subasta:

a) Redactar las proposiciones conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de siete pesetas.

b) Acompañar a la proposición los siguientes documentos.

1) Carnet de empresa con responsabilidad.

2) Resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, o en la Depositaria municipal el importe de la fianza provisional.

3) Documento N. de Identidad, o fotocopia debidamente legalizada.

4) Escritura de constitución de la sociedad licitadora, en el supuesto de que concurra alguna a la subasta, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares suficientes para acreditar la personalidad.

5) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que se señalan en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Plazo de ejecución de las obras. Tres meses.

Presentación de proposiciones. Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en Oficialía

Mayor (oficiales letrados) y hasta las trece horas.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

Exposición de pliegos y proyectos.—Estarán de manifiesto en la indicada Oficialía Mayor (oficiales letrados) durante el plazo de presentación de proposiciones, y en horas hábiles de oficina.

Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

El que suscribe....., vecino de....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de «extensión de aglomerado en varias calles de la ciudad», se compromete a realizar las indicadas obras, con estricta sujeción a los documentos citados, con la baja de..... (en letra)por ciento, que figura en el presupuesto o tipo de licitación.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 19 de julio de 1976. El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — Adjudicación de las obras de «reposición de pavimento en las aceras de varias calles de la ciudad».

Tipo de licitación.—17.842.107 pesetas.

Fianzas. — La provisional será de 263.421 pesetas, y la definitiva, 526.842 pesetas.

Requisitos para tomar parte en la subasta:

a) Redactar las proposiciones conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de siete pesetas.

b) Acompañar a la proposición los siguientes documentos.

1) Carnet de empresa con responsabilidad.

2) Resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, o en la Depositaria municipal el importe de la fianza provisional.

3) Documento N. de Identidad, o fotocopia debidamente legalizada.

4) Escritura de constitución de la sociedad licitadora, en el supuesto de que concurra alguna a la subasta, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares suficientes para acreditar la personalidad.

5) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que se señalan en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Plazo de ejecución de las obras. 18 meses.

Presentación de proposiciones. Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en Oficialía Mayor (oficiales letrados) y hasta las trece horas.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

Exposición de pliegos y proyectos.—Estarán de manifiesto en la indicada Oficialía Mayor (oficiales letrados) durante el plazo de presentación de proposiciones, y en horas hábiles de oficina.

Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

El que suscribe....., vecino de....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de «reposición y pavimentación en las aceras de varias calles de la ciudad», se compromete a realizar las indicadas obras, con estricta sujeción a los documentos citados,

con la baja de..... (en letra)..... por 100, que figura en el presupuesto o tipo de licitación.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 19 de julio de 1976.
El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — Adjudicación de las obras de «urbanización de la calle de Ruamenor».

Tipo de licitación. — 1.511.991 pesetas.

Fianzas. — La provisional será de 40.240 pesetas, y la definitiva 80.480 pesetas.

Requisitos para tomar parte en la subasta:

a) Redactar las proposiciones conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de siete pesetas.

b) Acompañar a la proposición los siguientes documentos:

1) Carnet de empresa con responsabilidad.
2) Resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, o en la Depositaria municipal el importe de la fianza provisional.

3) Documento N. de Identidad, o fotocopia debidamente legalizada.

4) Escritura de constitución de la sociedad licitadora, en el supuesto de que concurra alguna a la subasta, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares suficientes para acreditar la personalidad.

5) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que se señalan en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Plazo de ejecución de las obras.
Dos meses.

Presentación de proposiciones.
Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación

de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en Oficialía Mayor (oficiales letrados) y hasta las trece horas.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

Exposición de pliegos y proyectos.—Estarán de manifiesto en la indicada Oficialía Mayor (oficiales letrados) durante el plazo de presentación de proposiciones, y en horas hábiles de oficina.

Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

El que suscribe....., vecino de....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de «urbanización de la calle de Ruamenor», se compromete a realizar las indicadas obras, con estricta sujeción a los documentos citados, con la baja de.....(en letra)..... por ciento, que figura en el presupuesto o tipo de licitación.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 19 de julio de 1976.
El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Anuncio de subasta

El Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo anuncia subasta para la adjudicación de las obras de acondicionamiento y reforma del Matadero Municipal de Novales, bajo el tipo de licitación de 248.050 pesetas, cuyas obras habrán de ser ejecutadas en el plazo de treinta días naturales desde el de la adjudicación definitiva.

La garantía provisional será del 2 % del tipo de licitación y la definitiva, del 4 % del precio del remate.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final, y

debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de nueve treinta a trece treinta, dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y la apertura de plicas tendrá lugar a las diecinueve horas del día siguiente hábil al último señalado para admisión de proposiciones.

Durante los ocho primeros días señalados para presentación de proposiciones se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas, y, en caso de formularse, se suspenderá la licitación en tanto se resuelvan.

No se precisa autorización superior para esta licitación.

Modelo de proposición: «Don..., con D. N. de Identidad número..., de... años de edad, estado..., profesión..., y con domicilio en..., calle..., núm.... (o don..., con D. N. de Identidad núm...., en representación de don..., con domicilio en..., calle de..., núm....), enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, detalle de las obras y demás documentación obrante en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de acondicionamiento y reforma del Matadero Municipal de Novales, en la cantidad de... (en letra) pesetas. (Lugar, fecha y firma.)»

Alfoz de Lloredo, 6 de julio de 1976.—El alcalde accidental, Manuel Monteoliva Fernández-Regatillo. 1.324

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 86/75, aparece, digo, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Torrelavega a seis de mayo de mil novecientos setenta y seis. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca, ha visto los precedentes autos de proceso de cognición seguidos bajo el número 86 del año 1975, a instancia de doña Aurora García Gómez, mayor de edad, viuda, productora y vecina de Ganzo, número 165, representada y defendida por el letrado don Nilo Merino Campos; contra don Alvaro Ruiz del Arbol Balbás, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, Ruiz Tagle, número 4, representado por el procurador señor Pereda Sánchez y defendido por el letrado don Rafael Calderón Torres, y contra doña María Isabel Ruiz del Arbol Balbás, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de esta ciudad, calle Julián Urbina, y contra los herederos y personas interesadas en la herencia de don Alvaro Ruiz del Arbol Sañudo, vecino que fue de esta ciudad, los cuales han permanecido en rebeldía, sobre autorización de obras en la vivienda sita en Ganzo, número 165, que ocupa la actora, cuantía: 1.260 pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro haber lugar a la petición de la actora doña Aurora García Gómez, autorizándola a llevar a cabo a su costa en la vivienda de que es arrendataria las obras necesarias hasta dotarla de agua corriente en la cocina y un grifo más en la planta baja, condicionada tal autorización a la de asumir la obligación de pasar por una elevación de la renta actual, de 1.260 pesetas anuales, hasta la de 12.000 al año, que comenzará a devengarse a partir de la realización por la actora de las obras que se le autorizan, condenando a la actora y demandados don Alvaro Ruiz del Arbol Balbás, doña María Isabel Ruiz del Arbol Balbás y herederos y personas interesadas en la herencia de don Alvaro Ruiz del Arbol Sañudo, a estar y pasar por anteriores declaraciones, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las personas demandadas como herederos e interesados en la herencia de don Alvaro Ruiz del Arbol Sañudo, y demás demandados declarados en rebeldía por edictos que se publiquen en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a no ser que por la actora se solicite la notificación personal de los que tengan domicilio conocido, en término de tres días.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado.)» La anterior sentencia fue dictada en el mismo día.

Y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación en forma a los demandados doña María Isabel Ruiz del Arbol Balbás y personas demandadas como herederos e interesados en la herencia de don Alvaro Ruiz del Arbol Sañudo, por su rebeldía, expido y firmo el presente, en Torrelavega a once de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Félix Arias Corcho.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 114 de 1976, a instancia de don José Martínez Osante, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Albericia, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra otros y personas desconocidas, ignoradas o inciertas, que puedan estar interesadas en la declaración de propiedad a favor del actor don José Martínez Osante, de un terreno

en el barrio de San Miguel, sitio Pascualón, de La Albericia.

Y por medio del presente se emplaza a las mencionadas personas desconocidas, ignoradas o inciertas, para que en término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Dado en Santander a diez de julio de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez de Primera Instancia accidental, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, José Casado.

Requisitoria

Antonio Lara Lachica, hijo de Juan y de Carmen, natural de Torrelavega (Santander), de estado casado, profesión administrativo, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Torrelavega, calle Ruiz Capilla, número 6, 2.º, procesado en la causa número 137/76 por el delito de deserción, comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente, ante el capitán de Artillería don Román Santamaría Salazar, capitán juez de instructor del C. I. R. número 11 de Aracavitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Vitoria, 7 de julio de 1976.—El capitán juez instructor (ilegible).

1.318

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre inscripción en pleno dominio, en Registro de la Propiedad de Torrelavega, en favor del solicitante Miguel Angel García Pechero, soltero, vecino de Viveda, del inmueble que luego se dirá y que dice haber

adquirido por herencia de sus abuelos, Marcelino García Fernández y Elena Pérez Gutiérrez, en representación de su premuerto padre, Emilio García Pérez, que viene disfrutando quieta y pacíficamente, a título de dueño, sin oposición alguna.

Inmueble objeto del expediente

Rústica a prado, en Santillana del Mar, barrio de Camplengo, de 11,28 carros o 20,19 áreas. Linda: Norte, Manuel Sánchez Gómez; Sur, Asunción Torres Quevedo; Este, Catalina García, y Oeste, Angel Pardo Pedrajo.

En virtud resolución de hoy, por medio de este edicto se cita a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a cuantos causabientes desconocidos, además de los determinados en el escrito inicial, de los antiguos dueños de la finca Marcelino García Fernández y Elena Pérez Gutiérrez, para que en término de diez días, siguientes a la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se personen en el expediente, si lo estiman oportuno, alegando lo que a su derecho convenga, por razón del mismo, bajo apercibimientos legales.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de realizar las citaciones dispuestas, se expide este edicto, en Torrelavega a 3 de julio de 1976. El juez, José Manuel Sieira Míguez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en rollo de apelación civil que se dirá, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a treinta de junio de mil novecientos setenta y seis. Vistos, en grado de apelación, por el señor

don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los autos de juicio verbal sobre acción negatoria de servidumbre de paso a finca rústica, en Miengo, sitio de Llena Agua, prado en Carriazo, del demandante, tramitados en primera instancia ante el Juzgado Municipal de esta ciudad y promovidos por don Angel López Fernández, mayor de edad, casado, productor, vecino de Miengo, representados por el procurador don José Pelayo Velarde, defendido por el letrado don José Luis del Corro Corral, contra Ayuntamiento y Junta Vecinal de Miengo, representados por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez, defendidos por el letrado don José Palacio Landazábal; Evangelina Gandiaga Balbontín, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Carriazo; Antonio Cayón Calderón, mayor de edad, casado, vecino de Miengo; Angelita Tresgallo Tejera, mayor de edad, viuda, vecina de Carriazo; Ruperto Coterillo Gandiaga, mayor de edad, casado, vecino de Carriazo, incomparecidos en ambas instancias, y personas ignoradas, desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la litis, de las que no ha comparecido en autos ninguna...

Fallo: Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada el 2 de abril de 1976 por el señor juez municipal de esta ciudad, en juicio verbal civil número 30 de 1976, sobre acción negatoria de servidumbre de paso para finca rústica, promovido por don Angel López Fernández, contra el Ayuntamiento y Junta Vecinal de Miengo; Evangelina Gandiaga Balbontín, Antonio Cayón Calderón, Angelita Tresgallo Tejera, Ruperto Coterillo Gandiaga y personas ignoradas, desconocidas e inciertas, que pudieran tener interés en el juicio. Se imponen al demandante-apelante las costas de esta alzada.

Notifíquese esta sentencia a los demandados incomparecidos y personas ignoradas interesadas en el juicio por medio de edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y, en su momen-

to, remítanse los autos originales, con certificación de esta resolución, al Juzgado Municipal de esta ciudad, interesando acuse de recibo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Sieira Míguez. (Rubricado.) Se publicó el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a demandados incomparecidos y personas ignoradas interesadas, se expide este edicto, en Torrelavega a 30 de junio de 1976.—El juez, José Manuel Sieira Míguez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue, a instancia del procurador don César Alvarez Sastre, en nombre y representación de don Pedro Gómez Muñoz, mayor de edad, casado con doña Agueda Cernadas Abad, ebanista y de esta vecindad, expediente de dominio con arreglo a lo establecido en el artículo 201 de la vigente Ley Hipotecaria, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de la siguiente finca:

«Piso primero izquierda de la casa número 13 de la zona Chalets Blanca Nieves, hoy Obispo Menéndez de Luarda, de esta ciudad, con una superficie útil de 46,70 metros cuadrados, lindante: Norte y Sur, terreno sin edificar de la misma pertenencia, destinado a calle; al Oeste, vivienda de la derecha del mismo portal y planta y caja de escalera; Este, vivienda de la izquierda del Oeste del portal número 15; se compone de comedor,

cocina, tres dormitorios, vestíbulo y servicio, correspondiéndole en la numeración total del bloque los números cardinales 7, 15, 23, 31, 39 y 47. Se halla inscrito al libro 136, sección 2.^a, folio 81, finca 9.254, inscripción 1.^a

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.^a del expresado artículo 201 de la vigente Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a quince de julio de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Antonio García-Galán.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 258 de 1976, interpuesto por don Joaquín Suárez Alonso, profesor del Instituto Nacional de Bachillerato Santa Cruz, de Castañeda, contra la denegación tácita del Ministerio de Educación y Ciencia sobre abono de remuneraciones devengadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de julio de 1976.—El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 260 de 1976, interpuesto por doña María Nieves Revuetla Abascal, profesora del Instituto Nacional de Bachillerato «Santa Cruz», de Castañeda, contra la denegación tácita del Ministerio de Educación y Ciencia sobre abono de remuneraciones devengadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de julio de 1976.—El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 261 de 1976, interpuesto por doña María del Carmen Canduela Liquete, doña María Teresa Sobrón Molinos, doña Henar Fernández Rodríguez, don José María Gómez Royo, don Justino Ramírez Ramos y don Zacarías Albala González, catedráticos del Instituto Técnico Mixto «Santa Cruz», de Castañeda (Santander), representados por la procurador doña María Mercedes Manero Barriuso, con-

tra la denegación tácita del Ministerio de Educación y Ciencia, de peticiones formuladas por los recurrentes, sobre abono de remuneraciones devengadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de julio de 1976.—El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 241 de 1976, interpuesto por la Compañía Mercantil «Electro Vasco-Montañesa, Sociedad Anónima», representada por la procurador doña María Concepción Álvarez Omaña, contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Santander de 5-5-1976, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo del propio jurado de 20-8-1975, sobre justiprecio de la finca número 20 de la lista expropiatoria, sita en Laredo, propiedad de don Gerardo Castillo y don Ildefonso Gutiérrez, afectada por imposición de servidumbre aérea de línea de alta tensión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66

de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de julio de 1976.—
El secretario, Antonio Tudanca.
Visto bueno, el presidente (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Anuncio

Solicitada por don Emilio Gómez Gutiérrez la devolución de fianza por conclusión de las obras de fontanería en la vivienda del maestro de Oreña-Viallán, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, para que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alfoz de Lloredo, 26 de junio de 1976.—El alcalde, Antonio Díaz Cuesta. 1.268

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1976, acordó aprobar un proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de crédito, entre el Ayuntamiento de Laredo y el Banco de Crédito Local de España, siendo las principales características de dicha operación las siguientes:

1.^a El importe del préstamo se fija en la cantidad de 12.798.469 pesetas, con destino a construcción de un nuevo mercado de abastos y pago de los honorarios de los técnicos y gastos de la operación.

2.^a El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta de crédito será del 8,25 por 100 anual.

3.^a El importe del préstamo habrá de amortizarse en el plazo de diecinueve años, a partir del cierre de la cuenta general de crédito, con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado al efecto.

En garantía de la operación de préstamo quedan aceptados los siguientes ingresos:

a) Participación municipal del 90 por 100 de la contribución territorial urbana.

b) Participación municipal del 4 por 100 de los impuestos indirectos del Estado.

c) Importe del producto a obtener por la concesión administrativa de los puestos del nuevo mercado de abastos, que se destinará a reducir la cuenta general de crédito, o, en su caso, a amortización anticipada del préstamo.

4.^a Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el correspondiente contrato de préstamo, sus intereses y amortización.

Lo que se hace público por plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

Laredo a 22 de julio de 1976.
El alcalde, Guillermo Setién Ron.

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Se encuentra al público en estas oficinas la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial del año en curso, a efectos de reclamaciones, si proceden, por un espacio de diez días.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos.

Miera, 12 de julio de 1976.—El alcalde (ilegible). 1.327

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Aprobado por la Corporación Municipal de Cartes el presupuesto extraordinario para la construcción de un campo de deportes en la Escuela Nacional de Santiago de Cartes, queda expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el 683 y 696 del mismo texto legal.

Cartes a 3 de julio de 1976.—
El alcalde, Bernardo Ríos Martín. 1.304

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

En la Secretaría Municipal, y durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamación, si procede, se halla de manifiesto el siguiente documento:

Padrón de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y seis.

Santa Cruz de Bezana, 17 de julio de 1976.—La alcaldesa, Concepción Bárcena Palomera.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 25 de febrero de 1975:

Fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se aprobó una relación de pagos por importe de 45.470 pesetas.

Se concede licencia de obras a don Santos Cayón Fernández, don Antonio Fernández Ruiz, don Luis García Pinto, don Jesús Somavilla López, don Vicente Calderón Torre, don José María Santiago García, don Nicolás Barrio Fernández, doña Trinidad Pérez Pérez, don Eugenio Barros Gómez, doña María del Carmen Ortiz Herrero, doña Ana María Pérez del Pozo y don Antonio García Gutiérrez, y 15 señores más.

Queda pendiente de ampliación de informes instancia de construc-

ción viviendas por don Olegario Jorrín Rodríguez.

Se concede instalación letrero luminoso a don Vicente Calderón Torre.

Queda pendiente de aportación de datos instancia de don David García Fernández, de Construcciones Irgala, S. A., y de doña Emilia Ruiz Martínez.

Se conceden nichos en propiedad a doña Luisa Díez Navarro, don José Luis Bustamante de la Fuente, doña Aurora de Obeso González, doña Rosalía López Rodríguez e hijos, e hijos de doña Saturnina Vega González.

Se da cuenta de la toma de posesión de la tercera plaza de veterinario de este Ayuntamiento a favor de don Pedro Cid Bayón.

Se concede licencia instalación calefacción a don Pedro Vila Clavero.

Reinosa, 28 de febrero de 1975. El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde (ilegible). 470

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 4 de marzo de 1975:

Fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Queda pendiente la solicitud de licencia de obras de don Manuel Gómez Gutiérrez, en ampliación detallada de las obras a realizar en su misma vivienda de calle Eras, número 4.

Se concede licencia municipal de obras a don Vicente González Sanz para acondicionamiento del piso 1.º del inmueble número 13 de G. Franco.

Se concede licencia apertura cafetería Aloha a don Paulino Díez Varona e instalación letrero luminoso en Julióbriga, número 2, bajo.

Se concede en propiedad a doña Rosario Doce Santos el nicho número 471 del cementerio municipal y, en alquiler, a hijos de Mi-

guel Salazar Antolín, el número 226.

Reinosa, 5 de marzo de 1975.— El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde (ilegible). 463

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Edicto

Por don J. Antonio Palacios García y don Manuel Fernández Sañudo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de calderería ligera, en el barrio La Gándara, pueblo de Bárcena de Cudón, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miengo a 10 de julio de 1976. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Relación de admitidos y excluidos a la oposición para cubrir la plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento de Ramales de la Victoria:

Admitidos: María Inmaculada Roldán Oregui y Luz María Gómez Collado.

Excluidos: Luis Salgado Arranz, por no ajustar la instancia a las condiciones exigidas en la convocatoria ni haber ingresado los derechos de examen.

Se concede un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Ramales de la Victoria a 21 de julio de 1976.—El alcalde accidental (ilegible).

Aprobados los padrones de tasa de alcantarillado, recogida de basuras y de letreros, muestras o ró-

tulos, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que por los interesados puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ramales de la Victoria a 16 de julio de 1976.—El alcalde accidental (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Medio Cudeyo. (1.357)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Torrelavega. (1.356)
Suances. (1.359)
Alfoz de Lloredo. (1.360)
Herrerías (1.361)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Torrelavega. (1.356)
Suances. (1.359)
Alfoz de Lloredo. (1.360)
Herrerías (1.361)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER
T A R I F A S

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)